CONTRATO DE PRÉSTAMO BANCARIO

CARTERA DE CONSUMO



N° de contrato: _____

Entre el Banco de la Provincia de Buenos Aires, CUIT 33-99924210-9, con dom	sicilio legal en Avenida Ing. Luis Monteverde N° 726 de la Ciudad de La	
Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante "EL BANCO" representado en facultades suficientes y vigentes para ello por una parte y por la otra:	este acto por el/la abajo firmante en su caracter de apoderado/a, con	
facultades suficientes y vigentes para ello, por una parte y por la otra:	, CUIT/CUIL/CDI, con domicilio en, en adelante "LA PARTE DEUDORA", y en	
conjunto "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente CONTRATO DE PRÉ	STAMO BANCARIO, suieto a las siguientes cláusulas y condiciones:	
1º "EL BANCO" a solicitud de "LA PARTE DEUDORA" le entrega a ésta en présta	mo la suma total de \$ (pesos	
manifiesta recibir de conformidad mediante la acreditación en la cuenta), que "LA PARTE DEUDORA"	
manifiesta recibir de conformidad mediante la acreditación en la cuenta	de su titularidad, sirviendo el presente de suficiente	
recibo y carta de adeddo otorgada em legar forma.		
2º "LA PARTE DEUDORA" se obliga a reembolsar la suma recibida en la mis cuotas mensuales y consecutivas comprensivas de capital e interés, calculad	as conforme el sistema francés, venciendo la primera de ellas el día	
/, y las posteriores el mismo día de los meses inmediatos siguie	entes, o el día posterior hábil para el caso que aquel resultase inhábil.	
3º El préstamo devengará:		
A TASA DE INTERÉS FIJA del % (por ciento) tasa nominal anual vencida	
(T.N.A.V.); equivalente al % (por ciento) tasa efectiva anuai vencida	
COSTO FINANCIERO TOTAL TASA FIJA. El costo financiero total (C.F.T.)	asciende a la tasa efectiva anual vencida del	
por ciento (, asciente a la tasa ciccava anda voncida del	
pactada y los cargos vigentes al momento de la contratación. El costo financi	iero total (C.F.T.) podrá sufrir modificaciones en función de la variabilidad	
que pudieran experimentar los cargos, según los parámetros y criterios estable	ecidos en el presente contrato.	
B TASA DE INTERÉS VARIABLE.		
B1- Una tasa de interés de carácter variable mensual que, a la fe	cha de celebración del presente, asciende al % T.N.A.V.	
por ciento ta	asa nominal anual vencida), equivalente al % T.E.A.V. ento tasa efectiva anual vencida).	
La tasa de interés a aplicar resultará del promedio de la tasa de interés que	publica el B.C.R.A. como "Información diaria sobre tasas de interés por	
depósitos a plazo fijo en pesos a 30 días de plazo" (Tasa Testigo), o la que po	steriormente la reemplace, correspondiente al periodo comprendido entre	
el día 19 o anterior hábil del mes precedente y el del día 20 o anterior hábil del		
El hecho de no aplicar variación para un período no implica la renuncia de hac		
B2- Una tasa de interés de carácter variable mensual que, a la fe	cha de celebración del presente asciende al % T.N.A.V.	
por ciente d	to tasa nominal anual vencida), equivalente al % I.E.A.V.	
(por ciento t La tasa de interés será el producto de un multiplicador de sobre la	"tasa de interés de referencia" –en el marco de "Financiaciones suietas a	
regulación de la tasa de interés por parte del B.C.R.A."– (Tasa Testigo) o la	que en el futuro la reemplace, que mensualmente el Banco Central de la	
República Argentina informa para su aplicación, a la fecha de desembolso de	las financiaciones y a cada período de repactación de tasa.	
B3- Una tasa de interés de carácter variable mensual, siendo la alícuota ini	icial durante el primer mes a contar a partir de la fecha de celebración del	
presente de una tasa del % I.N.A.V. (por ciento tasa	
presente de una tasa del % T.N.A.V. (interés a anlicar será de veces la tasa promedio mensual que	
publica el B.C.R.A. como "Información diaria sobre tasas de interés por depós	sitos a plazo fijo en pesos a 30 días de plazo" (Tasa Testigo), o la que en	
un futuro la reemplace, correspondiente al periodo comprendido entre el día	19 o anterior hábil del mes precedente y el del día 20 o anterior hábil del	
segundo mes anterior, ambos al mes del vencimiento del servicio. En nin	igún caso la tasa resultante podrá ser interior al % I.N.A.V. por ciento tasa nominal anual vencida).	
El hecho de no aplicar variación para un período no implica la renuncia de h	acerlo en un futuro. Para su amortización, se anlicará el sistema francés.	
con pago de interés variable vencido.	•	
B4- Una tasa de interés de carácter variable mensual que, a la fec		
por c	ciento tasa nominal anual vencida), equivalente al % T.E.A.V. ciento tasa efectiva anual vencida). La tasa de interés a aplicar será	
equivalente al promedio mensual de tasas que publica el BCRA, como "tasa		
humanas hasta la suma de \$ 1.000.000", correspondiente al período comprer		
anterior hábil del segundo mes anterior, ambos al mes de vencimiento del sen		
reemplazada por la tasa variable en función de las tasas que publica dicha plazo fijo en pesos a 30 días de plazo" o la que en el futuro la reemplace, má		
precedentemente.	s 4ppa. de spread, medida en promedio mensual en el periodo senalado	
COSTO FINANCIERO TOTAL TASA DE INTERÉS VARIABLE. El costo		
por la alícuota de la tasa pactada y cargos, vigentes al momento de la contratac	por ciento (% T.E.A.V.), la cual está conformada	
de la variabilidad que pudieran experimentar la tasa de interés y cargos, según lo		
4º En caso de fallecimiento o invalidez total permanente de "LA PARTE DEUDORA", se extinguirá el saldo adeudado a esa fecha, encontrándose el costo de cobertura de tales contingencias a cargo de "EL BANCO".		
5º "LAS PARTES" acuerdan que aplican las siguientes comisiones:		
LAOTANTEO acutativan que aplican las siguientes Contisiones.		

Precancelación (eventual):% sobre el monto a cancelar. No se aplica a la precancelación total cuando al momento de efectuar la precancelación ha transcurrido al menos la cuarta parte del plazo original de la financiación o 180 días corridos desde su otorgamiento, de ambos el mayor.		
Gestión de recupero de operaciones en mora (eventual): B.P. № 513 anexo a la presente.		
Las modificaciones de las comisiones se realizarán en función de: a) la evolución general de los costos incurridos por "EL BANCO", b) la evolución general de productos y servicios similares disponibles en el mercado, c) cambios efectuados por terceros proveedores de servicios, d) cambios necesarios para implementar mejoras en la prestación del servicio y e) cambios efectuados por la compañía aseguradora. Toda modificación se notificará en el domicilio real de "LA PARTE DEUDORA" o en el correo electrónico		
Usted puede consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp.		
6º "LA PARTE DEUDORA" autoriza a "EL BANCO" a aplicar el monto del préstamo en primer lugar a la cancelación del saldo que a la fecha de efectivización adeudara por todo concepto por préstamos recibidos de "EL BANCO" por similar concepto.		
7º "LA PARTE DEUDORA" manifiesta que los fondos no serán incorporados a actividad comercial, y que serán destinados a erogaciones de carácter privado, familiar o social.		
8º "LA PARTE DEUDORA" se obliga a pagar las cuotas comprensivas de capital e interés mediante:		
A- Tarjeta de Crédito Visa Banco Provincia de su titularidad, o de la que pudiera sustituirla en el futuro a su nombre, con obligación de no resolver el contrato de tarjeta de crédito mientras no se hubiere cancelado íntegramente el préstamo y autorización para que en el caso que por cualquier motivo "EL BANCO" no pudiese descontar las cuotas por dicho medio, se efectúe el débito de la cuenta de su titularidad, abierta en "EL BANCO".		
B- Caja de Ahorro / Cuenta Corriente Nº de su titularidad abierta en, de "EL BANCO", contra saldo a la vista, obligándose a no cerrar unilateralmente la cuenta donde se autoriza los débitos mientras subsistan obligaciones a su cargo derivadas de este contrato. En caso que por cualquier motivo incumpliera estas obligaciones, deberá abonar las cuotas por ventanilla, de lo contrario, se producirá la mora de pleno derecho con las consecuencias previstas para ello en este contrato.		
C- Descuento automático de los haberes mensuales en concepto de sueldo, jubilaciones o pensiones, según corresponda. Informado de las condiciones para cada modalidad y que puede optar entre débito en cuenta, tarjeta de crédito, como que le asiste el derecho de realizar operaciones por ventanilla, sin restricción de tipo de operación sujeto a las que por razones operativas pudieran existir, ni de monto mínimo, opta porque el pago de las cuotas se haga efectivo mediante		
9º "LAS PARTES" acuerdan que la falta de pago de cualquier cuota de capital y/o interés en las fechas de vencimiento pactadas y/o la apertura del concurso preventivo o la declaración de quiebra de "LA PARTE DEUDORA", o si disminuye por acto propio las seguridades otorgadas a el/la acreedor/a para el cumplimiento de la obligación, o si no ha constituido las garantías prometidas entre otros supuestos relevantes, producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación previa alguna, quedando "EL BANCO" en tal caso facultado a dar por decaídos todos los plazos y a exigir la totalidad de las sumas adeudadas por todo concepto. Si "LA PARTE DEUDORA" incurriera en mora, "EL BANCO" queda expresamente autorizado a capitalizar los intereses devengados e impagos, y para		
aplicar a partir del vencimiento de la obligación, además del interés compensatorio pactado, un interés punitorio equivalente al cincuenta por ciento (50%) del interés compensatorio. "EL BANCO" se encontrará facultado a capitalizar los intereses compensatorios y punitorios en forma semestral.		
10º "LA PARTE DEUDORA" acepta en forma expresa que, cada vez que incurriera en mora, además de las sumas correspondientes a los intereses compensatorios y punitorios, "EL BANCO" percibirá los cargos correspondientes a los gastos generados en la gestión de cobro y regularización de la deuda.		
11º Queda en claro y así lo convienen "LAS PARTES", que "LA PARTE DEUDORA" es responsable en forma exclusiva y excluyente del pago de todos los impuestos, gastos y comisiones que afecten al préstamo y/o tasa que deba abonarse al Fisco con motivo de la firma de este contrato. En el hipotético caso que "EL BANCO" deba efectivizar algún importe por tales conceptos, tendrá derecho de repetir lo pagado contra "LA PARTE DEUDORA" quien deberá cancelar las sumas efectivamente abonadas por "EL BANCO" dentro de las cuarenta y ocho horas de haber sido intimado fehacientemente a ello, bajo apercibimiento de darse por decaído el presente convenio y requerir la cancelación judicial de las sumas adeudadas.		
12º En cualquier momento podrá efectuarse la cancelación total o parcial del préstamo sujeta al pago de comisión. No se deberán comisiones cuando la precancelación fuere total y tuviere lugar una vez transcurrida la cuarta parte del plazo original o ciento ochenta días a contar desde el otorgamiento, de ambos el mayor.		
13° CLÁUSULA CESIÓN DE CRÉDITO: "LAS PARTES" convienen en que "EL BANCO" podrá transferir y/o ceder el presente crédito por cualquiera		
de los medios previstos en la ley, adquiriendo el o los cesionarios los mismos beneficios y/o derechos y/o acciones de "EL BANCO" bajo el presente contrato. Si el presente crédito fuera transferido y/o cedido como componente de una cartera de créditos para garantizar la emisión de títulos valores mediante oferta pública, o constituir el activo de una sociedad con el objeto de que ésta emita títulos valores ofertables públicamente y cuyos servicios de amortización e intereses estén garantizados con dicho activo, o constituir el patrimonio de un fondo común de créditos, la cesión del crédito y su garantía podrá hacerse sin notificación a "LA PARTE DEUDORA" y tendrá validez desde su fecha de formalización. "LA PARTE DEUDORA" sólo podrá oponer contra el cesionario excepción fundada en la invalidez de la relación crediticia o pago documentado anterior a la fecha de cesión. En el supuesto de que la cesión implique modificación del domicilio de pago, el nuevo domicilio podrá ser notificado a "LA PARTE DEUDORA" en el domicilio especial o domicilio electrónico constituidos, o a través de los canales digitales por medio de los cuales opere. Se considerará notificación suficiente la comunicación del nuevo domicilio de pago contenida en la respectiva boleta de pago enviada por "EL BANCO" y/o cesionario a "LA PARTE DEUDORA". Habiendo mediado notificación del domicilio de pago, no podrá oponerse excepción de pago documentado en relación a pagos practicados a anteriores acreedores/as con posterioridad a la notificación del nuevo domicilio de pago.		
14° APLICABLE SÓLO PARA CONTRATACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS: "LA PARTE DEUDORA" deja constancia de haber tomado conocimiento y aceptado los Términos y Condiciones para la utilización del canal electrónico seleccionado a los fines de la presente solicitud/contratación, cuyo contenido se encuentra a su disposición para su impresión, habiendo sido informado en los mismos de todos los datos necesarios para utilizarlo correctamente, y para comprender los riesgos derivados de su empleo, teniendo absolutamente claro quien asume dichos riesgos.		



LA INSTITUCIÓN: "LA PARTE DEUDORA" obtiene este préstamo en su mantenga su calidad de tal, queda establecido que si por cualquier ci haberes, caducará automáticamente a partir de ese hecho el plazo de la necesidad de intimación ni requerimiento alguno. En estos casos "LA P percibir por cualquier concepto, el importe correspondiente para la cancel del egreso contaran con un mínimo de 20 (veinte) años de servicio. Er egreso se debiera a medida expulsora, en cuyo supuesto no será acreeda 16° "LAS PARTES" constituyen domicilio especial en: "EL BANCO" en	A PARTE DEUDORA" en las notificaciones extrajudiciales y/o judiciales que se cursen con causa en el constituidos se mantendrá hasta la fehaciente comunicación a la otra parte de su
FIRMA DE LA PARTE DEUDORA ACLARACIÓN: TIPO Y N° DE DOCUMENTO:	FIRMA Y SELLO ACLARATORIO APODERADO/A DEL "BANCO" TIPO Y Nº DE DOCUMENTO:
CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Dejo constancia haber recibido en este acto: ☐ Copia del presente contrato. ☐ Cuadro Tarifario Gestión de Recupero en Mora Temprana. ☐	FIRMA DE LA PARTE DEUDORA
B.P. N° 1697 - 26/05/2021	ACLARACIÓN: